

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

A través de memorial que antecede, los apoderados de las partes demandante y demandada, superado como se encuentra el término de suspensión del proceso ordinario laboral de primera instancia, allegaron contrato de transacción de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito entre la demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA EPS-S y el demandado DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, solicitando en consecuencia, la aprobación del mismo y la terminación del proceso.

Ahora, como el documento contentivo de la TRANSACCION, el cual ostenta fecha de elaboración del 13 de septiembre de 2021, proviene en forma directa de quienes pueden disponer del derecho, el juzgado, en virtud de darse los presupuestos de los arts. 312 y 313 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, deberá acceder a la referida solicitud, aceptando la transacción lograda por encontrarse en legal forma realizada y, por tanto, declarar la terminación del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR el escrito de Transacción de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito entre los representantes legales de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA EPS-S y el DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
2. DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente proceso Ordinario.
3. Una vez en firme este auto archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y sistema de registro.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00632-00- Ord 1ª.

F/sao.